



Sesión: 39  
Fecha: 06-06-2023  
Hora: 0:00

## Solicitud de Resolución N° 854

### Materia:

La Cámara de Diputadas y Diputados manifiesta que no existen grupos privilegiados, y por consiguiente, nadie esta por sobre la ley y las sentencias judiciales se deben cumplir.

### Votación Sala

Estado: Aprobado  
Sesión: 115  
Fecha: 12-12-2023  
A Favor: 105  
En Contra: 0  
Abstención: 25  
Inhabilitados: 0

### Autores:

- 1 **Javiera Morales Alvarado**
- 2 **María Francisca Bello Campos**
- 3 **Mercedes Bulnes Núñez**
- 4 **Lorena Fries Monleón**
- 5 **Diego Ibáñez Cotroneo**
- 6 **Marcela Riquelme Aliaga**
- 7 **Clara Sagardia Cabezas**
- 8 **Emilia Schneider Videla**
- 9 **Gonzalo Winter Etcheberry**
- 10 **Gael Yeomans Araya**



### Adherentes:

1



---

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y  
DIPUTADAS MANIFIESTA QUE NO EXISTEN GRUPOS NI PERSONAS  
PRIVILEGIADAS Y QUE POR CONSIGUIENTE NADIE ESTÁ POR SOBRE LA LEY Y  
EL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA**

En 2019 la Superintendencia de Salud estableció una nueva y única tabla de factores de riesgo que acotó las diferencias por tramos de edad e igualó los factores de riesgo entre mujeres y hombres. Así, los planes de Isapre que fueran contratados a partir de abril de 2020, debían regirse por dicha tabla. Sin embargo, los planes vigentes antes de que entrara a regir esta nueva tabla de factores continuaron aplicando las tablas antiguas que fijaba individualmente cada Isapre, en incumplimiento de lo establecido por la Superintendencia.

Lo anterior profundizó el proceso de judicialización que se venía dando desde hace años, se interpusieron un sin número de recursos de protección para frenar las alzas del precio base, el alza del valor GES, y también para dejar sin efecto la tabla de factores; producto de estos recursos, en diciembre del año 2022 la Tercera Sala de la Corte Suprema dejó sin efecto el alza de las Isapres debido a cuatro elementos centrales<sup>1</sup>:

- En primer lugar, el máximo tribunal estableció que se debe contar únicamente con un plan base por cada contrato de salud y no por cada beneficiario.
- En segundo lugar, se indicó que las Isapres no pueden elaborar tabla de factores por sexo y edad por ser inconstitucional, legitimando la tabla confeccionada por la Superintendencia de Salud.
- En tercer lugar, señaló que al nonato y hasta los 2 años de edad no se le puede aplicar tabla de factores, siendo cubierto completamente por el GES. A contar de esa edad legal, se le aplica un plan correspondiente a los dos años, el que es inmodificable en el tiempo, salvo que sea a la baja.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema acoge recursos de protección y fija nueva doctrina respecto a plan base y tabla de factores de Isapres. Disponible en <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/83477>



En el mismo fallo, la Corte Suprema indicó que, en aquellos casos que de la aplicación de la Tabla Única de Factores, establecida en el año 2019 por la Superintendencia de Salud, el precio final del contrato sea inferior a lo cobrado, deberán restituirse los montos percibidos en excesos en forma de excedentes. En este último punto el máximo tribunal en enero 2023, aclaró que los fondos que se deben restituir van desde abril de 2020 a noviembre de 2023.

Dentro de este escenario en diciembre de 2022 la Senadora Ximena Rincón y los Senadores Matías Walker, Rodrigo Galile, Francisco Chahuán y Javier Macaya, presentaron un proyecto de reforma constitucional, que consta de un artículo único, que se titula “Modifica la Carta Fundamental, para incorporar una disposición transitoria que regule las bases para la determinación de las tarifas de los planes de salud y la implementación de sus ajustes de precios”<sup>2</sup>.

Si bien la propuesta completa es cuestionable y pareciera no ajustarse a lo resuelto por la Corte Suprema, hay al menos dos incisos que resultan especialmente complejos, estos corresponden a inciso tercero que establece:

Con el fin de proceder al recálculo de precios de los contratos de salud ordenado por la Corte Suprema aplicando la tabla de factores establecida por la Superintendencia de Salud en la circular mencionada en el inciso primero de este artículo, las Instituciones de Salud Previsional deberán recalcular el precio base de cada plan de salud con contratos vigentes y suscritos con anterioridad a abril del año 2020; de manera tal que el precio final que arroje por cada contrato de salud se asemeje lo más posible al precio que cada cotizante estaba pagando a la fecha en que dicha sentencia de la Corte Suprema quedó firme, no pudiendo el nuevo precio ser superior al precio vigente a dicha fecha. El inciso cuarto señala que, si aplicando este nuevo precio de manera retroactiva, hubiera eventuales excedentes pagados por los afiliados que las compañías deberán devolver, la Superintendencia deberá fijar un procedimiento de devolución de aquellos excedentes que se hubieren generado, aplicando las prescripciones que sean del caso. La aplicación retroactiva de la Tabla establecida por la Superintendencia de Salud en el proceso de recálculo generará devoluciones a partir de la fecha en que la indicada Sentencia de la Corte Suprema quedó firme.

Estos dos incisos contradicen expresamente lo resuelto por la Corte Suprema, puesto que por una parte plantean un ajuste retroactivo al precio base, por motivos distintos a los indicados en el fallo, contrarrestando así el efecto financiero que se produce con la aplicación de lo dispuesto por el máximo tribunal, evitando de esa manera que las Isapres deban efectivamente devolver los dineros cobrados en exceso a los afiliados; y por otra parte el inciso cuarto intenta modificar el

---

<sup>2</sup> Boletín 15604-07, disponible en [https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin\\_ini=15604-07](https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=15604-07)



periodo de tiempo que efectivamente debe ser considerado para la restitución de los montos cobrados en exceso.

La problemática de estos incisos y del proyecto de ley en general, no solo es que transgrede lo resuelto expresamente por la Corte Suprema afectando el principio de independencia del Poder Judicial, sino que también afecta la igualdad ante la ley, a pesar que el proyecto de ley comience diciendo que su objetivo es hacer efectivo el derecho a la igualdad, este termina privilegiando a un grupo permitiéndole no cumplir un fallo judicial a través de una reforma constitucional que ha sido creada exclusivamente para beneficiar a las Isapres.

El principio de igualdad ante la ley, se encuentra reconocido en el artículo 19 n° 2 de la Constitución de la Política de la República, que en su inciso final señala *“Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias”*, en este sentido es importante destacar que la ejecución de fallo y, en particular, la política pública que se cree con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto por la Corte Suprema, debe efectuarse siguiendo este principio constitucional y por ende no se puede distinguir o diferenciar, por ejemplo, entre quienes demandan y quienes no; más aún si consideramos que la misma sentencia del máximo tribunal ordenó dejar sin efecto la aplicación de dicha tabla de factores particulares para calcular el precio final de todos los contratos de salud individual administrados por las Isapres.

Finalmente cabe destacar que la ley corta presentada por el Ejecutivo, busca dar cumplimiento al fallo de la Corte Suprema de forma progresiva, entregando una solución a las y los afiliados, pero también generando las instancias para que las Isapres puedan acomodarse y responder de forma óptima.

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por lo hasta aquí expuesto y teniendo presentes los principios de independencia del Poder Judicial e igualdad ante la ley, esta Cámara de Diputadas y Diputados manifiesta que no existen grupos ni personas privilegiadas, y que por consiguiente nadie está sobre la ley y las sentencias de los tribunales de justicia deben cumplirse.

**MARÍA FRANCISCA BELLO CAMPOS**  
**H.DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**

**JAVIERA MORALES ALVARADO**  
**H.DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**





FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JAVIERA MORALES A.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. EMILIA SCHNEIDER V.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. DIEGO IBÁÑEZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MERCEDES BULNES Ñ.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GONZALO WINTER E.



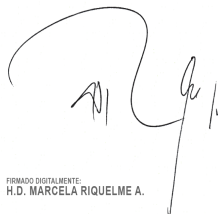
FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. GAEL YEOMANS A.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FRANCISCA BELLO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CLARA SAGARDIA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARCELA RIQUELME A.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. LORENA FRIES M.

